**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 101/17**

**CASO 12.414**

**ALCIDES TORRES ARIAS, ÁNGEL DAVID QUINTERO Y OTROS**

**(Colombia)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero**Peticionario (s):** César Augusto Rendón Pinzón**Estado:** Colombia**Informe de Fondo Nº:** [101/17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12414ES.pdf), publicado el 05 de septiembre de 2017**Informe de Admisibilidad Nº:** [06/03](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Colombia.597.00.htm), publicado el 20 de febrero de 2003**Temas:** Acceso a la justicia / Campesinos / Debido proceso legal / Desaparición forzada / Garantías judiciales y protección judicial / Integridad personal / Libertad personal / Memoria, verdad y justicia / Obligación de respetar los derechos / Paramilitares, parapoliciales / Personalidad jurídica / Personas privadas de libertad / Vida**Hechos:** El caso se refiere a la desaparición forzada de los señores Alcides Torres Arias, un campesino que pertenecía a la precooperativa de Cacaoteros de San José de Apartadó, Antioquia, Colombia, y el señor Ángel David Quintero, el 20 de diciembre de 1995, por parte de agentes militares y miembros de grupos paramilitares cuando se encontraban detenidos en las instalaciones de la Brigada XVII de Carepa, Antioquia. Asimismo, se alegó la situación de impunidad en que se encontrarían los hechos. El proceso destinado a juzgar a los responsables no fue eficaz.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los señores Alcides Torres Arias y Ángel David Quintero. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado violó los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares. Finalmente, la Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación de las obligaciones establecidas en los artículos I.a) y I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2018** |
| 1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva el paradero de Alcides Torres Arias y Angel David Quintero y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar a sus familiares los restos mortales.  | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Llevar a cabo los procedimientos internos relacionados con las violaciones a los derechos humanos declaradas en el presente informe y conducir los procesos correspondientes por el delito de desaparición forzada de Alcides Torres Arias y Ángel David Quintero, de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable, con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a todos los responsables e imponer las sanciones que correspondan.  | Cumplimiento parcial |
| 3. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral, incluyendo una justa compensación, el establecimiento y difusión de la verdad histórica de los hechos y la implementación de un programa adecuado de atención a sus familiares.  | Cumplimiento parcial |
| 4. Adoptar medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1)  |
| 5. Reconocer públicamente, garantizando mecanismos adecuados de difusión, las violaciones declaradas en el presente caso. | Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2018, la Comisión solicitó información actualizada sobre el cumplimiento al Estado el 26 de julio, y el Estado proporcionó dicha información el 22 de agosto.
3. La Comisión solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a los peticionarios el 13 de septiembre de 2018, y los peticionarios proporcionaron dicha información el 29 de noviembre.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por las partes en 2018 es relevante dado que es actualizada y amplia sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 101/17.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. **En relación con la primera recomendación,** en 2018, el Estado informó sobre las actuaciones realizadas por la Fiscalía 37 Especializada de Derecho Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto a la búsqueda de las víctimas. El Estado indicó que a pesar de las distintas actuaciones adelantadas aún no ha sido posible conocer el paradero de las víctimas, señalando que fueron consultados los siguientes sistemas sin obtener resultados favorables: sistema de información del Instituto Penitenciario y Cancelario; sistema de afiliaciones al sistema de seguridad social; sistema de información de afiliaciones en relación con la Selección de Beneficiarios para Programas Sociales; y Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito. Asimismo, el Estado informó que verificó si en las diligencias de exhumación desarrolladas por la Fiscalía se habían encontrado restos de cuerpos que guardaran similitud con las características de las víctimas. Adicionalmente, el Estado indicó que la estrategia de la Fiscalía estaba dirigida a capturar a las personas que participaron en la desaparición de las dos víctimas, por ser, en su criterio, la única fuente de información relacionada con la ubicación de las víctimas, y en atención al tiempo ocurrido desde las desapariciones.
8. En 2018, los peticionarios señalaron que las labores de investigación del paradero de las víctimas han sido lentas e infructuosas. Además, indicaron que el Estado les ha negado el acceso a los videos que fueron utilizados al interior de los procesos tramitados mediante la Ley de Justicia y Paz, lo que les ha impedido conocer cuáles fueron las condiciones de desaparición de las víctimas.
9. La Comisión valora los esfuerzos desplegados por el Estado para conocer el paradero de las víctimas, sin embargo nota que a pesar de dichos esfuerzos aún no se ha obtenido resultados concretos en relación con esta recomendación. En este sentido, la CIDH insta al Estado a adoptar las medidas necesarias para conocer el paradero de las víctimas y entregar sus restos a sus familiares. Por lo anterior, la CIDH considera que la recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
10. **En relación con la segunda recomendación**, en 2017, el Estado informó que ya existían seis sentencias condenatorias por los hechos del caso, dictadas entre 2006 y 2012, las cuales incluyen tanto a paramilitares como a agentes estatales[[3]](#footnote-3). En 2018, el Estado informó que la investigación Nº 1189 ante la Fiscalía 106 Especializada se encuentra en etapa de instrucción contra las siguientes personas: Manuel de Jesús Lozada Plazas, comandante del UNASE de Cali para 1995, como coautor de desaparición forzada; Antony Valentierra Paredes, hijo de Silano Valentierra, con orden de captura internacional expedida para llevar a cabo diligencia de indagatoria, por coautoría en desaparición forzada; y Fredy Gil Rodríguez, con orden de captura internacional vigente, como coautor de desaparición forzada. El Estado indicó que a pesar de que se emitió una orden de captura respecto al Fredy Gil Rodríguez, a la fecha no ha sido posible hacer efectiva su captura debido a que él salió del país el 9 de mayo de 2018. Asimismo, se emitió una solicitud de extradición del Antony Valentierra quien se encontraría en Ecuador. El Estado señaló que los principales obstáculos para el avance de la investigación han sido el transcurso del tiempo y la dificultad de obtener información obrante en los archivos de la Policía Nacional.
11. En 2018, los peticionarios manifestaron el inconformismo de las víctimas con el adelantamiento de las investigaciones y el reconocimiento de medidas de protección. Señalaron que, pasados 20 años, el Estado no ha entregado resultados concretos de las investigaciones sobre la ocurrencia de los hechos. Indicaron que no habían sido constituidos como parte civil en las investigaciones correspondientes. Además, manifestaron que tampoco se ha entregado la protección necesaria a familiares y testigos de los hechos y que, en consecuencia, algunos han sido asesinados. Igualmente, reiteraron los hechos relacionados con las condiciones en las que ocurrieron las desapariciones de las víctimas, y con las falencias del Estado, insistiendo que las desapariciones de las víctimas corresponden a falsos positivos. Por último, los peticionarios manifestaron haber sido sujetos de amenazas con ocasión de la representación de este caso, lo cual los ha forzado a desplazarse a otro país.
12. La Comisión valora la existencia de seis sentencias condenatorias emitidas entre 2006 y 2012, que incluyeron a paramilitares y a agentes estatales, y toma nota de las acciones desplegadas por el Estado para identificar a las personas responsables e imponer las sanciones correspondientes. Al mismo tiempo, la CIDH nota con preocupación la información suministrada por los peticionarios respecto a la falta de avances en la investigación. En este sentido, la Comisión insta al Estado a adoptar las medidas necesarias para que la investigación avance de manera ágil. Por lo anterior, la Comisión considera que la recomendación 2 se encuentra parcialmente cumplida.
13. **En relación con la tercera recomendación**, en 2017, el Estado informó que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas brindaría atención médica y psicológica a los familiares de las víctimas del caso, salvo dos beneficiarias que manifestaron que no deseaban la atención, y que se tenía previsto realizar una valoración para efectuar un ofrecimiento de atención integral individual, familiar y comunitaria[[4]](#footnote-4). En relación con la medida de compensación, el Estado informó que los familiares de Ángel David Quintero ya fueron indemnizados en el marco del proceso contencioso administrativo a través de la Resolución Número 3852 de 19 de junio de 2012 de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional[[5]](#footnote-5). En relación con los familiares de Alcides Torres Arias, el Estado informó que las partes suscribieron un acuerdo conciliatorio el 5 de abril de 2016 a instancias de la Procuraduría 11 Administrativa Delegada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el que se pactó la indemnización pecuniaria a su favor. En 2018, el Estado informó que el turno de liquidación y pago asignado al señor Juan Gregorio Torres (padre de Alcides Torres Arias) y de otras personas había sido el T-2888-2017. Indicó que los peticionarios radicaron la correspondiente solicitud hasta el 15 de septiembre de 2017 y, para el momento, el Ministerio de Defensa estaba liquidando cuentas de cobro radicadas en el mes de enero de 2015.
14. En 2017, los peticionarios informaron que el Estado no había realizado los esfuerzos necesarios para eliminar contenidos en internet que señalan a los desaparecidos de haber sido “presuntos guerrilleros”. Señalaron que, hasta aquel momento, el Estado no había entregado el registro civil de defunción de Orbairo Torres Arias, hermano de la víctima, quien fue asesinado como retaliación por estos mismos hechos y cuyos restos fueron encontrados en una fosa común. Asimismo, informaron que el Estado no había brindado acceso a medidas de reparación en educación y vivienda a favor de los hijos de las víctimas. En 2018, los peticionarios informaron que aunque se fijó la suma de indemnización de las víctimas, los respectivos montos aún no habían sido efectivamente pagados a las víctimas ni se había ordenado su vinculación a programas de reparaciones. Además, los peticionarios manifestaron que no habían sido constituidos como parte civil en las investigaciones correspondientes.
15. La Comisión valora positivamente el pago de las indemnizaciones a favor de los familiares de Ángel David Quintero, e insta al Estado a tomar las medidas necesarias para efectuar el pago a favor de los familiares de Alcides Torres Arias. Respecto de la vinculación de las víctimas al Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral, el Estado no presentó información actualizada sobre las medidas específicas que se han tomado al respecto, por lo que la CIDH insta al Estado a informar sobre la adopción de medidas concretas de reparación relacionadas con vivienda, educación y salud a favor de las víctimas. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que esta recomendación se encuentra cumplida parcialmente.
16. **Nivel del cumplimiento del caso**
17. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento las recomendaciones 1, 2 y 3.
18. **Resultados individuales y estructurales del caso**
19. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
20. **Resultados individuales del caso**

*Medidas en materia de verdad y justicia*

* Seis sentencias condenatorias proferidas en contra de miembros de grupos paramilitares y de la fuerza pública.

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Indemnización pagada mediante Resolución Nº 3852 de 19 de junio de 2012 de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional a favor de los familiares de Ángel David Quintero.

*Medidas de satisfacción*

* Acto de reconocimiento de responsabilidad realizado el 27 de noviembre de 2015 en Medellín, Colombia, con los familiares de Ángel David Quintero.
* Acto de reconocimiento de responsabilidad realizado el 19 de febrero de 2016 en Calgary, Canadá, con los familiares de Alcides Torres Arias.
* Placas conmemorativas entregadas a los familiares de las víctimas en ambos actos de reconocimiento. El texto y diseño de las placas fue concertado con los familiares y sus representantes.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Fortalecimiento institucional*

* Acciones adoptadas en el marco de la “Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” del Ministerio de Defensa Nacional que se viene implementando desde el año 2008, y que fue actualizada en el año 2018 y articulada con la “Estrategia Nacional de Garantías de los Derechos Humanos 2014-2034”. Dichas acciones incluyen: la realización de capacitaciones constantes a las unidades militares sobre el sistema interamericano de derechos humanos y las obligaciones que tiene el Estado frente al mismo; la realización de seminarios y diplomados en derechos humanos y DIH; la publicación de cartillas e impresiones sobre DIH y otros aspectos relacionados a los derechos humanos; pistas de derechos humanos y DIH para la capacitación de unidades militares; y, la implementación de buenas prácticas operacionales.
* Establecimiento de directrices sobe los procesos de búsqueda, exhumación, identificación y entrega de personas desparecidas de la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución Nº 3481 del 31 de octubre de 2016.
1. CIDH, [Caso 12.414, Informe Nº 43/17, Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12414ES.pdf), párr. 192. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Caso 12.414, Informe Nº 43/17, Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12414ES.pdf), párr. 193. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Caso 12.414, Informe Nº 101/17, Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12414ES.pdf), párr. 191. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, [Caso 12.414, Informe Nº 101/17, Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12414ES.pdf), párr. 193. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, [Caso 12.414, Informe Nº 101/17, Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12414ES.pdf), párr. 192. [↑](#footnote-ref-5)